



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Jc

Tfno: 9

Fax: 91

420

NIG: 28.079.00.2-2018

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANA MARIA

FASERO y D./Dña. JOSE

MANUEL

PROCURADOR D./Dña. JUAN

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. DAVID

TURIHOTELES VACATIONS CLUB

SENTENCIA N° 217/2019

En Madrid a 21 de octubre de 2.019

Por la Ilma. Sra. Doña Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, han sido vistos los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el número de autos /2018 a instancia de DOÑA ANA MARIA y DON JOSE MANUEL representados por el procurador Sr. López contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL (en situación de rebeldía procesal) y contra BANKIA SA representada ésta por el procurador Sr. Martín, sobre acciones de nulidad radical o de pleno derecho, habiendo comparecido en autos las partes personadas con letrado, dictándose la presente resolución con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la parte demandante se ha interpuesto demanda en fecha 11 de junio de 2018, reclamando la nulidad radical del contrato de compraventa de fecha 21 de octubre de 2006 celebrado con TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL, así como la nulidad del contrato vinculado de financiación del anterior celebrado con BANKIA SA el 23 de octubre de 2006. Por decreto de 12 de julio de 2018, fue incoada la misma y fueron emplazados los demandados, no habiendo contestado TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL, y siendo declarada en rebeldía por resolución de 8 de marzo de 2019, y sí habiéndolo hecho la entidad BBVA SA en legal forma.

SEGUNDO.- Habiéndose señalado la audiencia previa para el día 20 de mayo de 2019, la misma tuvo lugar con presencia de todas las partes personadas en la fecha



citada. Por las partes se propusieron los medios de prueba y resuelto sobre los pertinentes, se señaló para la celebración del juicio el 14 de octubre de 2019. En la fecha citada ha tenido lugar la vista, con presencia de las partes personadas y habiéndose practicado los medios de prueba declarados pertinentes, quedaron los autos a continuación para el dictado de la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Por la parte actora se ejercita una acción de nulidad radical de dos contratos, por un lado el de compraventa celebrado el 21 de octubre de 2006 entre los demandantes y TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL, y por otro, el celebrado el 23 de octubre de 2006 entre los actores y BANKIA SA que financiaba el primero citado.

El contrato de compraventa tenía como objeto una participación de una cincuenta y una avas parte indivisa de la propiedad del apartamento descrito en el propio contrato, que da derecho al uso exclusivo de la semana número 40 y sus elementos comunes en las condiciones que constan en los Estatutos para titulares de participaciones indivisas del complejo PARQUE DENIA. Tal y como consta en el propio contrato, el régimen jurídico aplicable al mismo era el disfrute de lo adquirido en régimen de aprovechamiento por turnos regulado en la ley 42/98 de 15 de diciembre.

A partir de estos hechos, la parte actora ejercita una acción de nulidad radical del contrato celebrado el 21 de octubre de 2006,

Igualmente, se promueve por la actora la nulidad radical del contrato de préstamo financiador del de compraventa, firmado con BANKIA SA,

Tras las argumentaciones legales y aportaciones jurisprudenciales que ha estimado conveniente, ha suplicado la declaración de nulidad de pleno derecho de ambos contratos

SEXTO.- Habiendo sido estimada íntegramente la demanda, de conformidad con el art. 394 LEC las costas de esta instancia causadas a la parte demandante han de ser impuestas a las partes demandadas.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Procede estimar íntegramente la demanda interpuesta a instancia de DOÑA ANA MARIA y DON JOSE MANUEL representados por el procurador Sr. López contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL (en situación de rebeldía procesal) y contra BANKIA SA representada ésta por el procurador Sr. Martín sobre acciones de nulidad radical o de pleno derecho, decretándose la nulidad de pleno derecho de los contratos de fechas 21 de octubre de 2006 celebrado entre los actores y TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL, así como el contrato de préstamo de fecha 23 de octubre de 2006 celebrado entre los actores y BANKIA SA, condenándose solidariamente a los codemandados a abonar a los actores la cantidad de 15.683,05 euros de principal más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas a las partes codemandadas.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación. Póngase en conocimiento de las partes que en el momento de la interposición del recurso de apelación deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con el concepto “recursos”, la cantidad de 50 euros, bajo apercibimiento de inadmisión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario. Doy fe.